



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI926/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FORMULADA POR EL C. SAÚL VICENTE.

Antecedentes

- I. En fecha 24 de octubre de 2012, el C. Saúl Vicente, presentó una solicitud de información mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/04934**, misma que se cita a continuación:

"solicito el soporte documental que acredite el pago quincenal por los meses de junio, julio y agosto del año 2012, otorgado de manera individual a cada uno de los servidores públicos contratados bajo el régimen de honorarios y que están o estuvieron adscritos a la dirección de lo contencioso en dicho periodo. gracias." **(Sic)**

- II. El 25 de octubre de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración, así como a la Dirección Jurídica, a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.

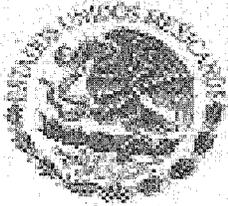
- III. Con fecha 06 de noviembre de 2012, la Dirección Ejecutiva de Administración dio respuesta a través del oficio DEA/1703/2012, informando en lo conducente lo siguiente:

"Sobre el particular, se envía relación y versión original y pública de las nóminas de personal de honorarios adscritos a la Dirección Jurídica, correspondientes a los meses de junio, julio y agosto del año en curso, información que se clasifica como confidencial ya que contiene datos personales que identifican o hacen identificable a una persona; lo anterior a efecto de que sea enviada al Comité de Información del Instituto, para que determine lo procedente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII; 12, párrafos I y II; 25, párrafo 2 fracción IV y V; y 31, párrafos 1 y 3 del citado Reglamento." **(Sic)**

- IV. En fecha 07 de noviembre de 2012, la Dirección Jurídica dio respuesta a través de Tarjeta Informativa, informando en lo conducente lo siguiente:

"(...)

Con fundamento en el artículo 25, párrafo segundo, fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al respecto, me permito remitir la información consistente en **"el soporte documental que**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

acredita el pago quincenal por los meses de junio, julio y agosto del año 2012”, otorgado de manera individual a cada uno de los servidores públicos contratados bajo el régimen de honorarios y que están o estuvieron adscritos a la dirección de lo contencioso en dicho periodo, y que consta de:

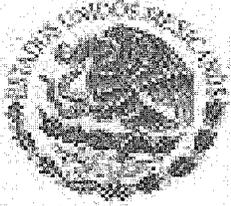
- Nómina ordinaria honorarios quincena 2012-11
- Nómina ordinaria honorarios quincena 2012-12
- Nómina ordinaria honorarios quincena 2012-13
- Nómina ordinaria honorarios quincena 2012-14
- Nómina ordinaria honorarios quincena 2012-15
- Nómina ordinaria honorarios quincena 2012-16
- Nómina retroactiva quincena 2012-16

No omito mencionar que la información puesta a disposición contiene la Clave Única de Registro de Población (CURP), dato que se considera personal y que fue testado, y en cumplimiento al procedimiento establecido para el desahogo de las solicitudes de información, se deja a consideración del Comité de Información para su aprobación, la versión pública remitida.” (Sic)

- V. En fecha 15 de noviembre de 2012, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX- IFE, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"

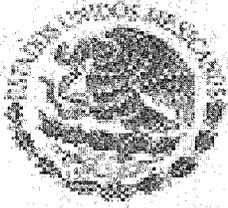
3. Que a efecto de establecer la clasificación como **confidencial** de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Saúl Vicente, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva de Administración y Dirección Jurídica), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. La Dirección Jurídica al dar respuesta a la solicitud de información informó que respecto a las "*Nóminas Ordinarias de Honorarios Quincenas; 2012-11, 2012-12, 2012-13, 2012-14, 2012-15, 2012-16 y Nomina Retroactiva Quincena 2012/16*", contienen datos considerados como **confidenciales** que identifican o hacen identificable a una persona.

Ahora bien, de la revisión hecha a la información entregada, tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se desprende que entre los datos que fueron testados por considerarlos como personales se encuentran los siguientes: Clave Única del Registro de Población (CURP), esto es así ya que los datos antes señalados encuadran dentro de la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII del Reglamento de Transparencia del Instituto.

Y de igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del reglamento en la materia.

"Artículo 2

1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)

XVII. Datos personales: la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad;

(...).”

**“Artículo 12
De la información confidencial**

1. Como información confidencial se considerará:

(...)

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión en términos de las disposiciones legales aplicables, y

(...).”

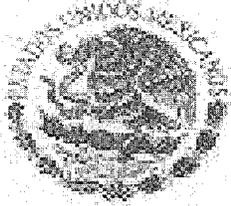
Por lo antes mencionado, este Comité estima adecuada la clasificación señalada por el órgano responsable, toda vez que dicha información efectivamente contiene datos personales de los que se desprenden aspectos de la esfera privada de las personas. Por lo tanto, deberán ser testados, con base en los referidos preceptos reglamentarios antes transcritos.

Asimismo, el artículo 25, párrafo 2, fracción V del Reglamento de Transparencia del Instituto, prevé que en caso de que la información solicitada contenga partes o secciones clasificadas como temporalmente reservadas o confidenciales, el órgano correspondiente deberá remitir al Comité, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud de acceso a la información, un oficio que funde y motive su clasificación, una reproducción de la versión original del documento, así como la versión pública del mismo.

Aunado a ello, los numerales 35, 36 párrafos 1 y 2 y 37, párrafo 1 del Reglamento de Transparencia del Instituto establecen que:

“Artículo 35

Protección de datos personales



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Los datos personales son información confidencial que no puede otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. Los servidores públicos del Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley y el Código.”

“Artículo 36

Principios de protección de datos personales

1. En el tratamiento de datos personales, los servidores públicos del Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad y confidencialidad. Con el propósito de detallar los principios antes aludidos, el Comité emitirá los Lineamientos obligatorios para los órganos que posean datos personales.

2. Los datos personales, incluso cuando no conste clasificación alguna al respecto, se entenderán como confidenciales.”

“Artículo 37

De la publicidad de datos personales

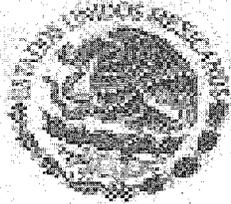
1. El Instituto no podrá difundir los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.”

(...)

Por lo anterior, de conformidad con los preceptos antes señalados, este Comité de Información considera que efectivamente las partes señaladas por el órgano responsable deberá ser testada al contener datos personales, concluyendo que se trata de información con carácter confidencial, por lo que de entregar dicha información sería posible incurrir en una responsabilidad de las que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia.

De igual forma, en su momento, el órgano responsable en tiempo y forma envió un informe comunicando que la información solicitada era confidencial, adjuntando a dicha respuesta las versiones original y pública correspondientes. Lo anterior como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para que se evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado de los mismos.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la cual señala:



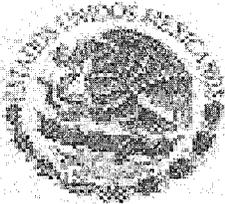
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.”

Por lo antes expuesto, este Comité estima adecuado confirmar la clasificación de **confidencialidad** esgrimida por el órgano responsable, en relación a los datos personales tales como: Clave Única del Registro de Población (CURP); lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII y 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; motivo por lo cual se aprueba la **versión pública** presentada por la Dirección Jurídica, consistente en **68 fojas útiles**.

Así las cosas, se pone a disposición la información señalada en el párrafo anterior, previo pago y presentación del comprobante respectivo en original, mediante **68 fojas útiles en versión pública**, por la cantidad de \$38.00 (TREINTA Y OCHO PESOS 00/100M.N.), la información se le entregará en el domicilio que para tal efecto señale, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; dicha



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 29 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses al peticionario para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

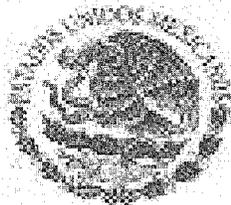
6. Este Comité de Información no pasa desapercibido que la respuesta realizada por la Dirección Ejecutiva de Administración fue realizada de manera errónea, toda vez que, en la solicitud el C. Saúl Vicente únicamente pidió *-solicitó el soporte documental que acredite el pago quincenal por los meses de junio, julio y agosto del año 2012, otorgado de manera individual a cada uno de los servidores públicos contratados bajo el régimen de honorarios y que están o estuvieron adscritos a la dirección de lo contencioso en dicho periodo. Gracias-*, sin embargo, la citada Dirección proporciona las nóminas de personal de horarios adscritos a la **Dirección Jurídica** de manera genérica, por tal motivo no fue exhaustivo al desahogar la solicitud materia de su competencia, ni mucho menos facilitó el acceso a la misma, es decir violento el derecho de acceso a la información del ciudadano, contemplado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, es importante señalar que las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración se encuentran contempladas en el artículo 133 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como también el artículo 48 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, mismos que para mayor referencia se transcriben a continuación:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 133

1. La Dirección Ejecutiva de Administración tiene las siguientes atribuciones:
 - a) Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto;
 - b) Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- c) Formular el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto;
- d) Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;
- e) Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva;
- f) Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva los programas de capacitación permanente o especial y los procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo;
- g) Presentar a la Junta General Ejecutiva, previo acuerdo con el director ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su incorporación al Servicio Profesional Electoral;
- h) Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto;
- i) Presentar al Consejo General, por conducto del secretario ejecutivo, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;
- j) Acordar con el secretario ejecutivo los asuntos de su competencia; y
- k) Las demás que le confiera este Código.

Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral

Artículo 48.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración:

- a) Presentar al Secretario Ejecutivo para su aprobación, las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto;
- b) Establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto;
- c) Dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta;
- d) Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto;
- e) Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto;
- f) Dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de Presupuesto del Instituto y presentarlo para su revisión al Secretario Ejecutivo;
- g) Diseñar y establecer los mecanismos necesarios que permitan evaluar los resultados obtenidos en los programas de administración de los recursos materiales y financieros, de organización y administración del personal;
- h) Establecer los programas de capacitación permanente y especial y procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo sometiéndolos a la consideración de la Junta;
- i) Definir e implementar, previo acuerdo con el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su incorporación al servicio;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- j) Remitir al Secretario Ejecutivo un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;
- k) En su caso, informar a la Comisión Temporal de la materia sobre el ejercicio del presupuesto, así como del estado que guarda;
- l) De conformidad con las disposiciones aplicables, expedir los nombramientos de los servidores públicos de la rama administrativa, así como los gafetes e identificaciones de todos los servidores del Instituto;
- m) Implantar y operar tecnologías informáticas que auxilien en el desempeño de sus funciones;
- n) Elaborar la propuesta de las obligaciones y medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria conforme a las disposiciones Constitucionales y legales aplicables;
- ñ) Administrar el funcionamiento y operación de la Norma IFE;
- o) Desarrollar y dirigir los programas, sistemas y mecanismos en materia de seguridad y protección civil en el Instituto, y
- p) Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

Razón por la cual, se instruye a la Unidad de Enlace para que **exhorte** a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, proporcionen la información que se les solicita y que obre en sus archivos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por el propio Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otro lado, y un vez que se hizo el cotejo de la información que entrega la Dirección Ejecutiva de Administración con la de la Dirección Jurídica, se observa que los servidores públicos contratados bajo el régimen de honorarios en la Dirección de lo Contencioso no corresponden a los que proporcionó la citada Dirección Ejecutiva.

Derivado de lo anterior, este Órgano Colegiado estima prudente instruir a la Unidad de Enlace, para que mediante oficio **exhorte** a la Dirección Ejecutiva de Administración para que en un plazo de 15 días hábiles actualice la base de datos de su Sistema de Nominas que se encuentran bajo el resguardo de su Dirección de Personal.

Lo anterior en virtud de que el artículo 407, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Federal Electoral, señala que será la Dirección Ejecutiva de Administración a través de la Dirección de Personal, quien es responsable de emitir las nóminas del Instituto, artículo que para mayor referencia a continuación se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 407. Los salarios se regirán por los siguientes lineamientos:

- I. La DEA, a través de la Dirección de Personal, es la responsable de emitir las nóminas del Instituto;
(..)

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública Gubernamental; 133 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 407, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Federal Electoral; 48 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 2, párrafo I, fracción XVII; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción V; 28 párrafo 2; 29; 30; 35; 36 párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité emite la siguiente:

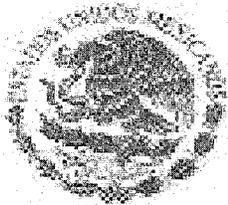
Resolución

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de **confidencialidad** efectuada por la Dirección Jurídica, en términos de lo señalado en el considerando **5** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se aprueba la **versión pública** presentada por la Dirección Jurídica misma que se pone a disposición del solicitante, en términos del propio considerando **5** de la presente resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que mediante oficio **exhorte** a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, proporcionen la información que se les solicita y que obre en sus archivos, en términos del propio considerando **6** de la presente resolución.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que mediante oficio **exhorte** a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que en un plazo de 15 días hábiles actualice la base de datos de su Sistema de Nominas que se encuentran bajo el resguardo de su Dirección de Personal, en términos de lo señalado en el considerando **6** de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

QUINTO.- Se hace del conocimiento del C. Saúl Vicente, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrán interponer por sí mismos o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Saúl Vicente mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2012.

Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Fanny Aimee Garduño Néstor
Subdirector de Análisis y
Depuración de Información
Socialmente Útil, en su carácter de
Miembro Suplente del Comité de
Información

Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información